**DNCP/DJ N° 16.050/18**

**CASO N° 454**

Asunción, 11 de diciembre de 2018.-

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL EXPEDIENTE N° 8132 REMITIDO POR EL INSTITUTO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN), INGRESADO POR MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 455 EN EL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS Y RECIBIDA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES, EN EL CUAL SE REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 PARA EL 'SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE TTE. 1 ° MANUEL IRALA FERNANDEZ. ID N° 342.825. ----------**

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir de la remisión del Expediente INAN N° 8312/18 ingresado por Mesa de Entrada Manual de esta Dirección Nacional en fecha 26 de noviembre del corriente y recibida en fecha 30 de noviembre de 2018 por el Departamento de Investigaciones, individualizando como Caso N° 455 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N°718/18 desde el 15 de marzo de 2018— se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, del Expediente DNCP N° 8312 individualizado como Caso N° 455 remitido por el Instituto de Alimentacion y Nutricion (INAN) comunica supuestas irregularidades en el marco del llamado "***LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 PARA EL 'SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE TTE. 1 ° MANUEL IRALA FERNANDEZ. ID N° 342.825***". En tal sentido, se indica lo siguiente: "*El Pliego de Bases y Condiciones exige en el punto 1.11 Registro Sanitario: b- para la firma del contrato, la empresa adjudicada, deberá contar con la Constancia de Habilitación – Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá. c) la empresa deberá contar para la firma del contrato con la constancia de inscripción expedida por el INAN donde se detalla la identificación de las instituciones educativas en las cuales elaborará el almuerzo escolar o la cena...*"----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 15.480/18** de fecha 30 de noviembre del corriente ha solicitado a la **Entidad Convocante** que justifique lo referido en la denuncia, e informe sobre el estado de ejecución contractual en el marco del procedimiento de referencia, y remitan todas las documentaciones presentadas por la firma adjudicada al suscribir el contrato.----------

Que, por Nota **DNCP/DJ Nº15.481/18** de fecha 30 de noviembre del corriente , se ha notificado a la adjudicada **LAKMI S.A.** justifique lo referido en la denuncia, e informe sobre el estado de ejecución contractual en el marco del procedimiento de referencia. --------

Que, en fecha 05 de noviembre del 2018, la firma adjudicada **LAKMI S.A.** remite su descargo en los siguientes términos*: "...Que venimos a manifestarnos respecto a la Investigación Preliminar, de la que verdaderamente no se nos ha corrido traslado, sino simplemente por medio de un correo electrónico a la firma de nuestra representación, se le envía copia de la denuncia en la que mediante el Módulo de Investigación Electrónica del Sistema de Información de la DNCP, se abre un link para que la firma de mi poderdante conteste o realice su descargo correspondiente, sin embargo la nota en cuestión que abre la Investigación Preliminar está dirigida a la Municipalidad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández, no habiéndosenos corrido traslado en debida y legal forma en ningún momento, lo que surge de la nota DNCP/DJ N° 15480/18 del 30 de noviembre del corriente año.- Debemos manifestar igualmente, que esta investigación se realiza a través del Expediente N° 008312 del 26/11/2018, que informa a la DNCP que en el marco de la licitación de referencia, la firma LAKMI S.A. tiene constancia de habilitación en los locales de Cordillera y Caazapá, y solicitó la inscripción como elaborador de almuerzo escolar en instituciones educativas del Departamento de Presidente Hayes, cabe aclarar que no existe oficio alguno de esa Dirección Nacional para la remisión de dicha documentación por lo que resulta sumamente extraño la intervención de la Directora General de la INAN la que realiza informe sin haber siquiera recibido pedido alguno y sin que tenga facultad alguna para hacerlo, al menos es lo que resulta de las instrumentales que se pueden analizar Nota del INAN y la nota de la DNCP /DJ, solo en esta situación hace presumir el involucramiento de un tercero interesado que no se ha atrevido a efectuar las denuncias si así afectare a su derecho.- En relación a lo solicitado por el PBC, Constancia de Habilitación como distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar en la categoría 26, la misma es un requisito de carácter formal, no sustancial, la que puede ser presentada a posterioridad de la adjudicación, cabe resaltar que la constancia de habilitación como distribuidor de ingredientes – categoría 26 es solicitado en los pliegos desde el año pasado, razón por la cual la firma de mi poderdante no cuenta con dicha constancia, pero se acercaran los mismos en la brevedad, antes del inicio escolar del año 2019, que de acuerdo al contrato en el numeral 7, se detalla que la provisión tiene un carácter plurianual conforme al proyecto aprobado por el MEC y detalla que el 2019 el tiempo de provisión del servicio será durante*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*47 días de lunes a viernes, habiéndose proveído en su totalidad lo correspondido al año 2018. Sobre las constancias de inscripción expedida por el INAN en donde se detalla la identificación de las instituciones educativas en las cuales elaborará el almuerzo escolar o la cena, en la misma nota se constata que la firma LAKMI S.A. ha solicitado la inscripción como Elaborador de Almuerzo Escolar en las instituciones educativas del Departamento de Presidente Hayes, beneficiarias del llamado. Queremos dejar constancia que fue la premura del tiempo requerida por la Convocante, la que obligo a la firma LAKMI S.A. a firmar el contrato en las condiciones detalladas, no causando ningún daño ni a la convocante ni al Estado Paraguayo, por el contrario tratando de colaborar en tal noble proyecto de alimentar a los niños en los últimos meses del año lectivo, a fin que los mismos estén algo nutridos antes de finalizar el año escolar, lo que demuestra que el no cumplimiento se debió mas a un fin altruista y no a causar perjuicio alguno…".* ----------

Que, en fecha 05 de noviembre del corriente, la **ENTIDAD CONVOCANTE** remite su descargo: *"…Nos dirigimos a usted en representación de la Municipalidad de Teniente Primero Manuel Irala Fernández, en respuesta a su nota DNCP/DJ Nº 15480/18. Al respecto, le comunicamos que la empresa LAKMI S.A. fue adjudicada como proveedor del almuerzo escolar en virtud de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/2018 SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES DE TTE. 1º MANUEL IRALA FERNANDEZ MODALIDAD ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE TTE. 1º MANUEL IRALA FERNANDEZ – ID Nº 342.825. Se firmó el contrato con el adjudicatario cumplida todas la etapas del proceso establecido por la Ley 2051/03 y el MEC, y no existiendo objeción o protesta alguna por parte de la otra empresa oferente. La provisión se realizó de forma inmediata, teniendo en cuenta el calendario diferenciado que poseen las escuelas de las comunidades indígenas, faltando un poco más de un mes para la finalización del año lectivo, y en el periodo en el cual se registra la mayor cantidad de deserción escolar de los niños por falta de alimentación. El contrato tiene carácter plurianual, y fue ejecutado lo correspondiente al periodo 2018, cumpliendo el proveedor en tiempo y forma con la provisión del almuerzo escolar de acuerdo a lo establecido en las bases y condiciones y el contrato respectivo, no habiendo a la fecha objeción alguna respecto a la provisión del almuerzo por parte de los beneficiarios, representados por los directores de las instituciones ~~educativas~~. Quedando pendiente lo que corresponde al ejercicio 2019…".*----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenie Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

**La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y considerando las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: -------**

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio ***"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR"*** fue publicada en fecha 03 de septiembre del 2018 bajo la modalidad de Concurso de Ofertas N° 01/18 siendo el sistema de adjudicación por el **TOTAL**, convocada por la Municipalidad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández. ID N° 342.825.-

Que, conforme a los datos contenidos en el Portal, el Acto de Apertura de sobres fue fijado por 13 dias del mes de septiembre del corriente, presentándose dos (2) oferentes: *GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A; LAKMI S.A.*----------

Que, en fecha 21 de septiembre del 2018,se procede a la Evaluación de las Ofertas, en la cual se ha consignado que la empresa **LAKMI S.A**. **CUMPLE** respecto al suministros de las documentaciones de carácter sustancial. Por lo tanto el Comité, concluye que la empresa considerada como la mas solvente y que cumple con los requisitos legales, económicos y técnicos establecidos en el Pliego es la firma **LAKMI S.A,** por lo cual se recomienda la ADJUDICACIÓN del presente proceso de llamado para la provisión de almuerzo escolar.----------

Que, en fecha 17 de octubre del corriente la **MUNICIPALIDAD DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ Y LA FIRMA LAKMI S.A.** proceden a la firma del Contrato N° 07/18 por un monto de Gs. 466.888.400.(cuatroscientos sesenta y seis millones, ochoscientos ochenta y ocho mil, cuatroscientos).----------

Ahora bien, el objeto de estudio de la presente investigación preliminar, es con relación a la nota INAN remitida a la Direccion Nacional, sobre supuestas irregularidades en el proceso de contratación referente a que la firma LAKMI S.A. no poseía el ***Certificado de Habilitación Categoría 26 – Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar correspondiente al Departamento de Pte. Hayes***, al momento de la firma del contrato y que debió haber presentado al ser una exigencia del pliego.----------

Al respecto, es importante traer a colación lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones: *"...**b) Para la firma del contrato, La empresa adjudicada, deberá contar con la Constancia de Habilitación – "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá. c) La empresa deberá contar para la firma del contrato, con la constancia de inscripción expedida por el INAN donde se detalla la identificación de las instituciones educativas en las cuales elaborará el almuerzo escolar o la cena**..."*----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP



Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así también establece el **ANEXO N° II. DOCUMENTOS A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**: 5. Constancia de Habilitación – "*Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar*" en la categoría 26, otorgado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN y deberá permanecer vigente durante la vigencia del contrato, del local ubicado en el distrito o departamento donde proveerá. 6. La Constancia de Capacitación para manipuladores de alimentos vigente otorgada por el INAN, al personal de las empresas. 7. La empresa deberá contar para la firma del contrato con la constancia de inscripción expedida por el INAN donde se detalla la identificación de las instituciones educativas en las cuales elaborará el almuerzo o cena escolar. ----------

Que, la firma adjudicada **LAKMI S.A.** manifiesta que cuenta con Constancia de Habilitación en los locales de Cordillera y Caazapá, mas NO en el distrito o departamento donde iba a proveer el almuerzo escolar del llamado de referencia, y que fue solicitada al INAN. Alega además, que dicho documento, no es un requisito de carácter sustancial, es un requisito de carácter formal, por lo cual puede ser presentado con posterioridad a la adjudicación.----------

De los antecedentes documentales obrantes en autos, observamos que la firma LAKMI S.A. solicita a la INAN la inscripción como Elaborador de Almuerzos Escolares en la localidad de Manuel Irala Fernández, en fecha (14/11/2018), dicha solicitud fue recibida por la funcionaria Fabiana Fernández.----------

Que, como se observa, posterior a la firma del contrato (17/10/2018) la empresa adjudicada solicita la inscripción como elaborador del almuerzo escolar en las instituciones educativas del Departamento de Presidente Hayes en fecha (14/11/2018).----------

Que, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES establece que la **firma adjudicada debió de presentar la Constancia de Habilitación categoría 26, al momento de la firma del contrato** (17/10/2018), por lo tanto la firma LAKMI S.A. debió haberlo hecho al momento de la firma del contrato.----------

De igual manera, de los antecedentes del llamado remitidos en el marco de la presente investigación no se desprende la existencia de las documentaciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones establecidas en el punto 1.11 Registro Sanitarios, como de los documentos obligatorios a presentar para la firma del Contrato establecido en el Anexo II. ----------

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, exclusivamente con respecto **a la falta de presentación de la Constancia de Habilitación – DISTRIBUIDOR DE INGREDIENTES PARA ALMUERZO ESCOLAR, CATEGORIA 26– al momento de la firma del contrato, siendo una exigencia del PBC**, conforme el

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP



Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

artículo 17 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento*", por lo que, damos por finalizada la presente investigación preliminar.----------

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.**
**Dirección Jurídica – DNCP.**

**ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Dirección Jurídica – DNCP.**